

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00272-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
Demandante: DAVID RICARDO NAVARRO TRUJILLO Y DANILO NAVARRO TRUJILLO
Demandados: CECILIO MANUEL NAVARRO RICO

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO contra: CECILIO MANUEL NAVARRO RICO con el fin de efectuar la corrección de los autos de mandamiento de pago y medida cautelar de fecha, (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplicó a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario por parte del despacho, donde se anotó de manera errónea el nombre del demandante en el auto de mandamiento de pago y medida cautelar de fecha 31 agosto de 2022, empero; se procederá a corregir las mencionadas providencias por economía procesal, indicando de forma correcta el nombre de los demandantes en este asunto es **DAVID RICARDO NAVARRO TRUJILLO Y DANILO NAVARRO TRUJILLO** y no **SILENIA MARIA TRUJILLO VILA**. Está agencia procederá a corregir la providencia de mandamiento de pago y medida cautelar. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORREGIR la providencia de mandamiento de pago y medida cautelar, de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), indicando el nombre correcto de los demandados es **DAVID RICARDO NAVARRO TRUJILLO Y DANILO NAVARRO TRUJILLO** y no **SILENIA MARIA TRUJILLO VILA**. Por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

Tercero: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>105</u>	
Hoy	<u>14/10/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	